International Social Service
Service Social International
Servicio Social Internacional
General Secretariat • Secrétariat général • Secretariado General

Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR)

Boletín Mensual Nº11-12/2009
Noviembre-Diciembre 2009

¡FELICES FIESTAS! ¡QUE 2010 NOS PERMITA SEGUIR TRABAJANDO PARA QUE LOS DERECHOS DEL NIÑO SEAN UNA REALIDAD!

EDITORIAL

En 20 años, la Convención sobre los Derechos del Niño ha hecho mucho por la infancia, aunque los retos siguen siendo numerosos

La Convención ha permitido establecer las marcas fundamentales para la protección de los niños, especialmente, los privados de familia. Ahora se trata de reforzarlas y de mejorar su aplicación.

Veinte años: ¡qué etapa tan importante! A esta edad, los balbuceos, traumas y errores de juventud ya pertenecen generalmente al pasado. El carácter está formado. Se han adquirido los valores y principios de vida. A 20 años, es el momento de consolidar todo lo aprendido y de perseguir los objetivos fijados con toda la energía de la juventud. Esta es exactamente la etapa que comienza para la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que celebra sus 20 primaveras este año. Durante su corta existencia, ya ha recorrido un largo camino. A pesar de los obstáculos y de las dudas, hoy en día sus principios, así como sus objetivos están ampliamente reconocidos. Queda por convencer a los más reticentes de que es absolutamente necesaria, y reforzar su base y su aplicación.

El niño en el centro de las decisiones que lo conciernen

El mayor avance de la CDN es, obviamente, haber inducido al cambio de la percepción del niño, convirtiéndose este último, por fin, en un verdadero *sujeto* de derecho. Esta evolución influencia toda la protección de la infancia en todos y cada uno de sus niveles, incluso para los niños privados de familia que nos interesan especialmente en este boletín.

Así pues, en lo que respecta a las decisiones que lo conciernen, el niño tiene ahora un papel protagonista. En virtud del principio del interés superior del niño enunciado en el artículo 3 de la CDN, en toda ocasión, su interés debe ser protegido en prioridad. Este principio, incansablemente repetido por los profesionales de la protección de la infancia, no es únicamente una declaración teórica. Tiene implicaciones extremadamente concretas, por ejemplo a través del procedimiento formal de "Determinación del interés superior" en el contexto de los niños refugiados no acompañados y separados (Boletín 10/2008).

Por lo que se refiere a los niños privados de familia, el principio del interés superior del niño ha conducido, principalmente, a la aplicación del principio de subsidiariedad de la adopción internacional y, en consecuencia, al desarrollo de soluciones permanentes de tipo familiar a nivel nacional. Basándose en la CDN, los propios países de origen se hacen cargo cada vez más y cada vez mejor de sus niños privados de familia. Por ejemplo, cada vez más legislaciones nacionales fijan una duración máxima para el acogimiento de un niño en institución, al término de la cual se debe tomar una solución de tipo permanente y preferiblemente familiar (Boletín 10/2009). Además países como Chile, Brasil, y también Lituania, la India o Sudáfrica – por citar algunos - ven como se desarrolla una verdadera cultura de la adopción y como aumenta año tras año el número de sus adopciones nacionales. La consecuencia de esto es que cada vez más niños encuentran una solución adecuada en su

propio país, o incluso en su propia comunidad, y así se evitan algunos de los traumas relacionados con el desarraigo.

Otro progreso importante, la CDN ha favorecido y fomentado mucho la participación de los niños privados de familia en el proceso de su acogimiento. Así pues, numerosas legislaciones nacionales imponen solicitar la opinión del niño, si está en edad de expresarla, antes de determinar una medida de acogimiento para él. Por otra parte, tal y como se informó en nuestro boletín de enero de 2009, se han formado varios grupos de jóvenes en todo el mundo para defender activamente sus derechos.

La CDN ha originado muchos otros avances legislativos

En otro registro, la CDN es la causa de avances legislativos primordiales. Por una parte, tratándose de la convención internacional la más ampliamente ratificada (solamente los Estados Unidos y Somalia no lo han hecho), se le hace referencia en la mayoría de las legislaciones nacionales. Por otra parte, es la base de muchos otros instrumentos internacionales destinados a la aplicación de uno u otro de sus principios. Respecto a la protección de los niños privados de familia, La Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional es el mejor ejemplo, enunciando los principios de aplicación de los artículos 20 y 21 de la CDN. El proyecto de Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños - co-redactado por el SSI y acogido con satisfacción por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el 20 de noviembre de 2009 - es un ejemplo más reciente. Estos textos constituyen medios formidables que los profesionales de la protección de la infancia tienen a su servicio, apoyando y legitimando sus acciones.

Los retos que quedan pendientes

Estos progresos representan una verdadera mejoría para el cuidado de los niños. Desafortunadamente, quedan aún pendientes numerosos retos para conseguir una protección global y satisfactoria de los niños. Por ejemplo, respecto a los niños privados de familia, son todavía, demasiados los que crecen en una institución sin que se les proponga una solución familiar permanente, y esto tanto en los países de origen como en los países de acogida. Según el UNICEF, serían aproximadamente dos millones en el mundo, y sólo en la región ECO CEI* más de 800.000. En este contexto, deben seguir desarrollándose las soluciones nacionales adecuadas de cuidado en la mayoría de los países. A veces, es la base-misma del sistema de protección de la infancia la que debe consolidarse, o incluso crearse. Pero a menudo, se trata más bien de completar las posibilidades existentes de cuidado alternativo, imaginando nuevas soluciones, para responder al conjunto de las necesidades de los niños. Sudáfrica por ejemplo se ha lanzado recientemente en esta vía estableciendo un sistema innovador de acogimiento familiar grupal (Boletín 10/2009). Esta evolución requiere una buena dosis de creatividad y de apertura, así como recursos suficientes, tanto financieros como logísticos (formación, administración…).

Entre los otros grandes retos que quedan pendientes también se encuentra conseguir que se tenga más en cuenta el interés superior del niño en su sentido más amplio. En efecto, cuando, en el marco de la adopción internacional los países de acogida presionan a los países de origen para adoptar a más niños, se pone en peligro el interés de estos últimos. Lo mismo sucede cuando un Estado realiza adopciones en un país donde la adopción está poco o mal regulada. Como el SSI/CIR ha señalado en numerosas ocasiones en este boletín, resulta primordial y urgente que los países de acogida trabajen seriamente para controlar mejor su demanda. Los países de origen podrán así concentrarse mejor en la protección de sus niños y encontrarles prioritariamente una solución a nivel nacional.

A pesar de los numerosos retos que quedan pendientes, la CDN ha permitido realizar progresos espectaculares en favor de los derechos de los niños. Los cambios que se han producido en el contexto de la adopción internacional durante estos veinte últimos años son un claro ejemplo y permiten plantear el futuro con optimismo.

El equipo del SSI/CIR
Noviembre–Diciembre 2009

* *Progress for Children – A Report Card on Child Protection*, N° 8, septiembre de 2009, UNICEF, p.19 (www.crin.org/docs/Progress_for_Children-No.8_EN_081309.pdf)